



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 9 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de ejecución **FSM 39699/2020/TO1/16**, formado respecto de **Ariel Alejandro Pedraza**, en relación al pedido de incorporación a la segunda fase del régimen preparatorio para la liberación, del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Ariel Alejandro Pedraza fue condenado a la pena de seis (6) años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor del delito de tráfico ilegal de estupefacientes en su modalidad de comercio (hecho 1) y de tenencia con fines de comercialización (hechos 2 y 3), agravados por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo y en concurso real entre ellos (arts. 5, 19, 21, 29 inc. 3°, 45, 55 del Código Penal y 5° inc. "c" y 11° inc. "c" de la ley 23.737, arts. 530 y 531 del CPPN). A su vez, se le impuso la medida de seguridad curativa prevista en el artículo 16 de la ley 23.737.

Asimismo, según el cómputo de pena practicado, se encuentra detenido desde el 18 de diciembre de 2020, por lo que la pena impuesta, vencerá el 17 de diciembre de 2026.

Por otro lado, conforme surge a fs. 223/232, con fecha 9 de diciembre de 2025, se resolvió: “[...] *I. HACER LUGAR a la aplicación del instituto de ESTÍMULO EDUCATIVO solicitada en favor de ARIEL ALEJANDRO PEDRAZA y, en consecuencia, REDUCIR en SEIS (6) MESES los plazos para su avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del Régimen de Progresividad del Sistema Penitenciario (cfr. artículo 140 de la Ley 24.660) II. HACER LUGAR a la incorporación de ARIEL ALEJANDRO PEDRAZA a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quater de la ley 24.660) [...]*”.

II. Que el señor Defensor Particular, Dr. Daniel Dinuchi, solicitó a fs. 250 la incorporación de su asistido Pedraza a la segunda fase del régimen preparatorio para la liberación.

III. Tras las reiteraciones de fs. 256/257 y las aclaraciones solicitadas oportunamente por el Sr. Fiscal General, Eduardo A. Codesido, a fs. 270/273, 276/281, se recibieron los informes glosados a fs. 260, 275, 278 y 279, confeccionados por las autoridades de la Unidad 39 del SPB, donde se expidieron respecto al beneficio requerido.

Allí, mediante Acta nro. 144/2026, el Sr. Director de la Unidad Penitenciaria, el Departamento Técnico Criminológico, la Sección Clasificación y Sección Asistencia Social de la Unidad nro. 39 de Lomas de Zamora, concluyeron: “[...] *Conforme lo expuesto, se observa participación respecto del plan de tratamiento institucional, logrando incluirse en el transcurso de su detención en actividades educativas, culturales, laborales y cursos; en cuanto a su posición subjetiva, se asume como responsable a nivel jurídico y subjetivo, observándose implicancia en su comportamiento asocial; si bien localiza en el consumo los motivos que lo llevaron a ese comportamiento asume el daño ocasionado.*”

“En lo institucional se observa la posibilidad de adherir y sostener diversos dispositivos tratamentales evidenciando compromiso e interés.

“De lo expuesto, sumado a las reiteradas evaluaciones favorables y los fundamentos expresados en diversas ocasiones, puede inferirse una prognosis de reinserción social favorable respecto del SPL de marras; razón por la cual éste Departamento Técnico Criminológico considera CONVENIENTE la inclusión de PEDRAZA SALAS, ARIEL ALEJANDRO; F.C. N° 507.329 en la SEGUNDA ETAPA DEL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN (art. 56 quater ley 24.660)”.

A fs. 278, informaron que el interno se encuentra por propia voluntad en el Pabellón nro. 13 de régimen semiabierto modalidad amplia, toda vez que se negó a ser reubicado en el régimen abierto por poseer problemas de convivencia con los internos que allí habitan.

A fs. 279, obra el informe médico requerido, del cual surge que “[...] *al momento del examen se encuentra en buen estado general, afebril, hemodinámicamente compensado. Lúcido, ubicado en tiempo y espacio. Colabora con el interrogatorio. Deambula por sus propios medios. APARATO RESPIRATORIO: Buena entrada de aire en ambos campos pulmonares, sin ruidos agregados. FR: 17 X min. - APARATO CARDIOVASCULAR: R1 Y R2 en los cuatro focos. Silencios impresionan libres. - FC: 74 X min, regular- TA: 130/80 mm Hg ABDOMEN: Blando, depresible, indoloro a la palpación*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

superficial y profunda, ruidos hidroaéreos (+), no se palpan visceromegalias. COMENTARIO: PPL que se encuentra en buen estado de salud. En referencia de no haber recibido informe anterior, se les comunica que solamente se da respuesta de informe médico con oficio previo. Sat O2: 98%. Sin lesiones traumáticas visibles de reciente data.”

IV. A fs. 280, se corrió una última vista al Sr. Fiscal General, a los fines de que se expida al respecto.

En su dictamen de fs. 281/285, el Dr. Codesido, dictaminó: “[...] *En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la aclaración efectuada por las autoridades penitenciarias respecto a las razones por las cuales el interno no se encuentra usufructuando el régimen abierto, y habiéndose remitido en esta oportunidad el informe médico que se encontraba pendiente, toda vez que el interno continúa presentando un pronóstico de reinserción social favorable (acápite VI), no encuentro óbices para que se haga lugar a la incorporación de Ariel Alejandro Pedraza a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación (art .56 quater ley 24.660)”*.

V. Ahora bien, en primer lugar y en base a la calificación jurídica y la fecha de comisión de los hechos, la situación del nombrado Ariel Alejandro Pedraza se encuentra alcanzada por las prescripciones de la ley 27.375.

La referida reforma, en su art. 32 incorporó el art. 56 quater a la ley 24.660, según el cual: “(e)n los supuestos de condenados por delitos previstos en el art. 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el

régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a los doce (12) horas.”

Por lo tanto, toda vez que Pedraza se encuentra incorporado a la primera etapa del régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater de la ley 24.660 modificada por la ley 27.375) desde el día 9 de diciembre de 2025, el requisito temporal exigido para acceder a la segunda etapa del referido régimen, a la fecha, se encuentra cumplido.

En cuanto a la condición de: *“...haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen”*, teniendo en cuenta el contenido del Acta nro. 144/2026 de la Unidad nro. 39 del SPB, surge que Pedraza cuenta con una conducta “EJEMPLAR 10”, sin sanciones disciplinarias, con adecuada relación con el personal penitenciario y sus pares, sin indicadores de conflictividad ni agresividad, verificándose además una favorable adaptación al régimen imperante.

A ello se suma su participación en actividades educativas, culturales y deportivas, en las que ha obtenido concepto general “BUENO”, lo que evidencia una adecuada disposición al tratamiento penitenciario.

Desde el área psicológica se destaca que el interno se encuentra lúcido, orientado, con juicio de realidad conservado, asumiendo responsabilidad por el hecho por el cual fue condenado y evidenciando reflexión crítica sobre su conducta, sin indicadores de patología psiquiátrica de relevancia.

Por su parte, el informe social da cuenta de la existencia de un entorno familiar continente, con visitas regulares de su pareja e hijo, así como de un proyecto concreto de egreso vinculado a tareas de refrigeración junto a un familiar, contando con un domicilio cierto para su alojamiento.

Si bien se registraron con anterioridad dificultades de convivencia al momento de su incorporación al régimen abierto, lo cierto es que tales circunstancias no se mantienen en la actualidad, verificándose una adecuada adaptación en su actual lugar de alojamiento, lo que permite considerarlas superadas.

En función de todo lo expuesto, valorando de manera integral los informes interdisciplinarios incorporados y lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, entiendo que se encuentran reunidos los extremos exigidos por el art.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

56 quater de la ley 24.660, por lo que corresponde hacer lugar a su incorporación a la siguiente etapa del referido régimen.

En consecuencia, corresponde disponer que el nombrado acceda a egresos mediante salidas diurnas, con una periodicidad mensual, por el término de doce (12) horas, más el correspondiente plus de viaje, las que deberán realizarse en el domicilio sito en calle Padre Varvello nro. 2229, entre Avenida Luis Pasteur y Benjamín Franklin, de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, donde reside su grupo familiar, debiendo efectuarse con el acompañamiento del Sr. Juan Ramón Gamboa (suegro), quien ha manifestado su voluntad de recepción y acompañamiento, quien deberá concurrir al establecimiento penitenciario a efectos de retirarlo, acompañarlo durante el egreso y reintegrarlo en tiempo y forma conforme la normativa vigente.

Asimismo, el interno deberá respetar estrictamente los protocolos vigentes en materia de salidas, condiciones y horarios fijados por la autoridad penitenciaria, bajo apercibimiento de revocación del beneficio en caso de incumplimiento, debiendo además abstenerse de consumir sustancias estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, y continuar, en su caso, con abordajes vinculados a la problemática de consumo señalada en los informes técnicos.

En razón de lo expuesto, de conformidad con las normas citadas y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal General; **RESUELVO:**

I. HACER LUGAR a la incorporación de **ARIEL ALEJANDRO PEDRAZA** a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quater de la ley 24.660).

II. DISPONER que los egresos del nombrado Pedraza se efectúen una (1) vez por mes, mediante una salida diurna de 12 (doce) horas de duración, más el correspondiente plus de viaje, las que deberán realizarse en el domicilio sito en calle Padre Varvello nro. 2229, entre Avenida Luis Pasteur y Benjamín Franklin, de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, donde reside su grupo familiar, debiendo efectuarse con el acompañamiento del Sr. Juan Ramón Gamboa (suegro), quien ha manifestado su voluntad de recepción y acompañamiento, quien deberá concurrir al establecimiento penitenciario a efectos de retirarlo, acompañarlo durante el egreso y reintegrarlo en tiempo y forma conforme la normativa vigente.

Asimismo, el interno deberá respetar estrictamente los protocolos vigentes en materia de salidas, condiciones y horarios fijados por la autoridad penitenciaria, bajo apercibimiento de revocación del beneficio en caso de incumplimiento, debiendo además abstenerse de consumir sustancias estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, y continuar, en su caso, con abordajes vinculados a la problemática de consumo señalada en los informes técnicos.

Notifíquese, oficiese, regístrese y publíquese (Acordada 10/25 CSJN).

Ante mí:

En la misma fecha se ofició. CONSTE.